

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Medellín – Antioquia

REFERENCIA: Acción de tutela por vulneración de los derechos fundamentales al derecho de petición, información veraz y completa y debido proceso administrativo.

ACCIONANTE: JESÚS MARÍA VALENCIA GÓMEZ – C.C. 71.760.459

ACCIONADO: MINISTERIO DE TRANSPORTE – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

JESÚS MARÍA VALENCIA GÓMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE – DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, por la vulneración de mis derechos fundamentales al derecho de petición, a recibir información veraz, completa y oportuna, y al debido proceso administrativo, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día lunes 27 de octubre de 2025, presenté derecho de petición ante el Ministerio de Transporte – Dirección de Tránsito y Transporte, solicitando información normativa relacionada con el uso de parrillas, portaequipajes y el acceso de auxiliares o conductores a los techos de los vehículos de transporte intermunicipal e interdepartamental.

SEGUNDO: El derecho de petición fue presentado en debida forma, con identificación del solicitante, hechos, motivación jurídica, peticiones claras y datos de contacto, cumpliendo plenamente los requisitos previstos en la Ley 1755 de 2015.

TERCERO: Desde la radicación del derecho de petición, ha transcurrido el término legal sin que la entidad accionada haya dado respuesta de fondo, clara, precisa y oportuna, vulnerando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 1755 de 2015.

CUARTO: La falta de respuesta impide conocer la posición oficial de la autoridad competente sobre un asunto de carácter público y de interés general, relacionado con seguridad vial, normas técnicas del transporte y reglamentación aplicable a empresas transportadoras.

QUINTO: La omisión injustificada de la entidad accionada desconoce mis derechos fundamentales al derecho de petición, a recibir información veraz y completa, y al debido proceso administrativo, puesto que la autoridad no puede guardar silencio cuando un ciudadano acude a los canales institucionales.

II. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERO: Ordenar al Ministerio de Transporte – Dirección de Tránsito y Transporte a respuesta de fondo, de manera clara, precisa y completa, el derecho de petición presentado el pasado 27 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Que se ordene a la entidad accionada entregar la información normativa solicitada, incluyendo:

1. Regulación vigente sobre uso de parrillas o estructuras para equipaje en buses intermunicipales e interdepartamentales.
2. Normas que regulan la actividad de conductores o auxiliares que suben al techo de los vehículos.
3. Fundamento legal o técnico aplicable.
4. Consecuencias administrativas o sancionatorias en caso de infracción.

III. PRUEBAS

Adjunto los siguientes documentos:

- Copia del derecho de petición radicado el 27 de octubre de 2025.
- Constancias de envío y radicación (correo electrónico, sello o número de radicado).

IV. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por estos mismos hechos ante ningún otro despacho judicial.

V. NOTIFICACIONES.

Agradezco que la respuesta sea remitida al siguiente correo electrónico: abogadodaniellopez@hotmail.es

Accionante:

JESÚS MARÍA VALENCIA GÓMEZ

C.C. 71.760.459

Correo electrónico:

abogadodaniellopez@hotmail.es

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección de Tránsito y Transporte

ASUNTO: Derecho de petición – Solicitud de información y fundamento normativo sobre uso de parrillas en buses de transporte intermunicipal e interdepartamental.

REFERENCIA: Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015

JESÚS MARÍA VALENCIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.760.459, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar información y claridad jurídica sobre la normativa vigente en materia de transporte intermunicipal e interdepartamental, conforme a los siguientes:

HECHOS Y MOTIVACIÓN

PRIMERO: En diferentes rutas del territorio nacional se observa que los vehículos destinados al transporte público intermunicipal e interdepartamental de pasajeros se utilizan parrillas o portaequipajes en los techos, donde se ubican bultos, maletas y otros objetos de los usuarios.

SEGUNDO: Asimismo, se evidencia que conductores, auxiliares o ayudantes de las empresas transportadoras suben a los techos de los buses para organizar, cargar o descargar el equipaje, situación que podría representar riesgos para su integridad física y seguridad laboral, además de posibles infracciones a las normas de tránsito.

TERCERO: Dado que no existe claridad pública sobre la legalidad o prohibición de dichas prácticas, se hace necesario solicitar al Ministerio de Transporte y a la autoridad de tránsito competente el fundamento normativo aplicable y las posibles consecuencias legales derivadas de su incumplimiento.

PETICIONES

Respetuosamente solicito:

1. Informar si la normativa vigente del Ministerio de Transporte permite o prohíbe que los vehículos de transporte público intermunicipal e interdepartamental de pasajeros porten parrillas o estructuras metálicas para carga en los techos.

2. Indicar si está permitido que los conductores, auxiliares o ayudantes de las empresas transportadoras suban al techo de los buses para cargar o descargar equipajes, especificando la norma, reglamento o resolución que regula esta conducta.
3. Citar expresamente el fundamento legal o reglamentario vigente (Ley, Decreto, Resolución o Circular) que determine las condiciones técnicas y de seguridad respecto al uso de parrillas o portaequipajes en los vehículos de transporte público de pasajeros.
4. Precisar si dicha práctica está prohibida, cuáles serían las sanciones o medidas administrativas aplicables y qué autoridad está encargada de su control y vigilancia.

NOTIFICACIONES

Agradezco que la respuesta sea remitida al siguiente correo electrónico:
abogadodaniellopez@hotmail.es

Atentamente,

JESÚS MARÍA VALENCIA GÓMEZ

C.C. No. 71.760.459

Correo electrónico: abogadodaniellopez@hotmail.es



DERECHO DE PETICION

Ana María Vásquez Quintero <anamariavasquezabogada@gmail.com>

27 de octubre de 2025, 8:00 a.m.

Para: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Dirección de Tránsito y Transporte

ASUNTO: Derecho de petición – Solicitud de información y fundamento normativo sobre uso de parrillas en buses de transporte intermunicipal e interdepartamental.

REFERENCIA: Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015

JESÚS MARÍA VALENCIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.760.459, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar información y claridad jurídica sobre la normativa vigente en materia de transporte intermunicipal e interdepartamental, conforme a los siguientes:

HECHOS Y MOTIVACIÓN

PRIMERO: En diferentes rutas del territorio nacional se observa que los vehículos destinados al transporte público intermunicipal e interdepartamental de pasajeros se utilizan parrillas o portaequipajes en los techos, donde se ubican bultos, maletas y otros objetos de los usuarios.

SEGUNDO: Asimismo, se evidencia que conductores, auxiliares o ayudantes de las empresas transportadoras suben a los techos de los buses para organizar, cargar o descargar el equipaje, situación que podría representar riesgos para su integridad física y seguridad laboral, además de posibles infracciones a las normas de tránsito.

TERCERO: Dado que no existe claridad pública sobre la legalidad o prohibición de dichas prácticas, se hace necesario solicitar al Ministerio de Transporte y a la autoridad de tránsito competente el fundamento normativo aplicable y las posibles consecuencias legales derivadas de su incumplimiento.

PETICIONES

Respetuosamente solicito:

1. Informar si la normativa vigente del Ministerio de Transporte permite o prohíbe que los vehículos de transporte público intermunicipal e interdepartamental de pasajeros porten parrillas o estructuras metálicas para carga en los techos.

2. Indicar si está permitido que los conductores, auxiliares o ayudantes de las empresas transportadoras suban al techo de los buses para cargar o descargar equipajes, especificando la norma, reglamento o resolución que regula esta conducta.

3. Citar expresamente el fundamento legal o reglamentario vigente (Ley, Decreto, Resolución o Circular) que determine las condiciones técnicas y de seguridad respecto al uso de parrillas o portaequipajes en los vehículos de transporte público de pasajeros.

4. Precisar si dicha práctica está prohibida, cuáles serían las sanciones o medidas administrativas aplicables y qué autoridad está encargada de su control y vigilancia.

NOTIFICACIONES

Agradezco que la respuesta sea remitida al siguiente correo electrónico:
abogadodaniellopez@hotmail.es

Atentamente,

JESÚS MARÍA VALENCIA GÓMEZ

C.C. No. 71.760.459

Correo electrónico: abogadodaniellopez@hotmail.es



D.P MIN TRANSPORTE.pdf
61K